

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO RESIDENCIA ALBERTIA PUERTOLLANO

El presente Reglamento pretende regular todos aquellos aspectos que conciernen a un correcto funcionamiento del Centro Residencia Albertia Puertollano. Se establece en virtud de la necesidad reconocida y dispuesta en los Estatutos de su entidad titular ALBERTIA SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A Las modificaciones a este Reglamento serán llevadas a cabo por el representante de la entidad titular.

TITULO I: "DE LOS RESIDENTES Y/ O USUARIOS".

ARTÍCULO 1. - TIPO DE RESIDENTES Y/O USUARIOS.

Este Centro acogerá usuarios y residentes válidos y/o asistidos.

Se entenderá por Residentes Válidos aquellas personas que en el momento de su admisión o en un momento posterior pueden valerse por sí mismas para las actividades normales de la vida diaria.

Se entenderá por Residentes Asistidos, aquellas personas que en el momento de su admisión o en un momento posterior no pueden valerse por sí mismas, precisando por ello de la asistencia de terceras personas.

ARTICULO 2.- REQUISITOS DE ADMISION.

Los requisitos de admisión son:

1.- Residencia:

- Ausencia de patologías asociadas a salud mental o enfermedad infecto-contagiosa.
- No padecer enfermedad que requiera la atención imprescindible en centro hospitalario o cuyas características puedan alterar la normal convivencia en el Centro.
- El ingreso debe producirse libremente o bajo autorización judicial.

A la solicitud de admisión como residente del Centro se acompañarán, según los diferentes casos, la documentación exigida y como mínimo:

- Fotocopia de DNI del residente
- Fotocopia y original de la tarjeta sanitaria del residente, así como cualquier otra tarjeta de seguridad médica privada del residente con sus correspondientes talonarios
- Informe médico actualizado del residente, expedido por colegiado autorizado y realizado con una antigüedad no superior a tres meses desde que se solicita el ingreso. Debe ser específico del estado de salud físico y mental del futuro residente, en el cual se concretará si precisa de alguna dieta o tratamiento farmacológico específico y cuanta información al respecto sea relevante. Este informe se contrastará con el dictamen médico del facultativo del Centro
- De existir, fotocopia del Certificado de Discapacidad y de la Valoración y Reconocimiento de la situación de Dependencia. Si ésta última estuviera solicitada pero no resuelta, es decir, en proceso, fotocopia de la solicitud de dicha valoración
- Listado de teléfonos y direcciones de contacto de familiares
- Póliza de decesos u otros seguros privados, si es que hubiere
- Fotocopia del Número de Cuenta Bancaria
- De existir incapacidad judicial del residente:
 - Sentencia de incapacitación Judicial

- Auto de nombramiento del tutor legal
- DNI del tutor legal
- Relación de parentesco con el residente
- Autorización judicial para el ingreso

El centro Albertia Puertollano, es un centro que trabaja bajo el modelo del "Cuidado de demencias sin sujeciones", lo que supone un compromiso para la eliminación paulatina de cualquier tipo de sujeción de este tipo. Se define sujeción física: Cualquier método manual o físico, instrumento mecánico, material o equipamiento adjunto al cuerpo del paciente, que limite su libertad de movimientos y/o normal acceso a cualquier parte de su cuerpo. Nuestro objetivo es proporcionar la seguridad a todos nuestros residentes/usuarios dentro de las posibilidades del centro con la finalidad de cuidar con calidad, dignidad y bienestar incrementando su autonomía personal.

ALBERTIA SERVICIOS SOCIO SANITARIOS S.A, tras el estudio de la documentación presentada y de los informes que resulten adecuados a la solicitud formulada podrá exigir la documentación adicional que estime necesaria y la emisión del oportuno informe de profesionales médicos, psicólogos, que realizarán las revisiones y evaluaciones técnicas que consideren oportunas.

ARTICULO 3.- SOLICITUD DE ADMISIÓN O RESERVA DE PLAZA.

La solicitud de admisión constituirá reserva de plaza condicionada al cumplimiento de la documentación requerida y requisitos establecidos para el ingreso definitivo.

Se llevará a cabo una señal del CIENTO POR CIENTO (100 %) en su defecto del coste mensual de residencia, siendo una garantía de ingreso en el Centro y sirviendo como fianza una vez efectuado el ingreso en el Centro. Este ingreso se justificará debidamente mediante certificado de la transferencia realizada. Se concretará el día que tiene previsto el ingreso en el Centro. Si depende del alta hospitalaria se concretará lo más posible la fecha.

La falta de ingreso del residente sin mediar causa justificada supondrá la pérdida de la señal, que quedará a favor del Centro.

ARTICULO 4.- ADMISIÓN.

La Dirección estudiará la propuesta de ingreso durante un plazo máximo de CINCO (5) días. La resolución adoptada, aceptando o denegando el ingreso, estará inspirada en la valoración médica, funcional, psicológica y social realizada, en la idoneidad del Centro para la atención de las necesidades del residente y según las conclusiones obtenidas de las actuaciones realizadas en el preingreso al Centro, que se determinarán en la valoración geriátrica integral.

Ninguna persona mayor podrá ser ingresada sin que conste fehacientemente su consentimiento. En los casos de incapacidad presunta o declarada en los que no sea posible tal consentimiento, se requerirá autorización judicial para el ingreso.

El Centro se reserva la facultad de iniciar el trámite de incapacitación si los contratantes no lo hiciesen en el plazo de 24 horas establecido legalmente desde su ingreso.

Decidida la admisión se formalizará un contrato entre la Dirección del Centro y el solicitante, el cual será suscrito también por el familiar que se responsabilice del residente o por su representante legal. Si no existiesen familiares y el solicitante no estuviese incapacitado, bastará con su sola firma.

Al momento del ingreso se presentará un justificante de la transferencia del coste proporcional del mes en curso según tarifa.

ARTICULO 5.- VARIACIONES EN LAS CONDICIONES DE ADMISIÓN.

1.- Todo residente que ingrese en Residencia una vez admitido, tendrá un programa de atención individual (PAI) cuya valoración inicial se realizará en el plazo mínimo de siete días y máximo de un mes, cuyo seguimiento se realizará semestralmente. Este programa determinará las variaciones en las condiciones de admisión.

2.- Cuando el residente sufra una variación en las condiciones de admisión por empeoramiento de su estado físico y/o psíquico (por agravamiento de su enfermedad o por cualquier otra razón) de tal entidad que a juicio del equipo multidisciplinar comporte la dependencia del mismo de un tercero o unas atenciones especiales que antes no necesitaba y que, por tanto, no se hubiesen tenido en cuenta a la hora de fijar la opción de cuota mensual podrá ser alterada proporcionalmente a su nivel de dependencia, según las escalas de precios del Centro. En caso que el estado físico y/o psíquico del residente mejore y haga cambiar su nivel de dependencia, se rebajará el precio para adecuarlo al nuevo estado.

Siempre nos basaremos en criterios técnicos objetivos; los resultados de la escala Barthel, tal y como queda detallado en el Artículo 1 del presente reglamento.

ARTICULO 6.- CAUSAS DE AUSENCIAS TEMPORALES.

1.- Las ausencias del Centro solo serán admitidas en Residencia si media notificación del residente y/o tutor. Se considera ausencia la salida del Centro a partir del día siguiente.

2.- Las ausencias voluntarias que comienzan a contar a partir del día siguiente a su notificación al Centro, para que generen derecho de reserva de plaza no podrán ser superiores a los SESENTA (60) días anuales.

3.- Las ausencias forzosas transitorias, por internamientos en un centro sanitario o convalecencia comportan la reserva de plaza sin límite de tiempo. En dicho periodo el Centro descontará la cantidad de 12 € diarios del precio de la plaza, en concepto de manutención.

4.- En ausencia del residente no se permitirá el acceso de familiares a las habitaciones, salvo por autorización del residente y acompañado por personal del Centro.

ARTICULO 7.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causas de extinción del contrato:

1.- La baja voluntaria. Será necesario preavisarla con un tiempo mínimo de QUINCE (15) días hábiles. En caso contrario, se podrán cobrar 15 días como compensación económica.

2.- El fallecimiento.

3.- La pérdida de la condición de residente.

4.- La falta de reincorporación a su plaza transcurrido el período de QUINCE (15) días hábiles desde que finalizó la ausencia temporal alegada.

5.- La falta de pago de dos mensualidades y de los servicios contratados, dentro del plazo del mes natural en curso.

6.- El falseamiento de los datos aportados.

En todo caso, y antes de la extinción, el Centro comunicará al residente y/o su representante legal en los supuestos 3, 4, 5 y 6 la fecha de extinción por escrito con un plazo máximo de SIETE (7) días.

TITULO II.- "RÉGIMEN ECONÓMICO".

ARTICULO 8.- PRECIO DE LA PLAZA.

Cada residente abonará mensualmente por adelantado, dentro de los CINCO (5) primeros días de cada mes, por domiciliación bancaria preferentemente el precio de la plaza escogida conforme a los precios fijados anualmente por ALBERTIA SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A y que se darán a conocer a los residentes con la suficiente antelación.

En el caso que cambie sustancialmente el estado físico o psíquico del residente del recurso de apartamentos, el Centro se reserva el derecho a modificar el incremento del precio de la estancia, de acuerdo a los nuevos servicios requeridos y a las tarifas publicadas.

Quedan expresamente excluidos los costes de los servicios de peluquería y podología, el copago farmacéutico y los acompañamientos fuera del centro (salvo en situación de urgencia médica) así como todas las actividades programadas por el Centro a las que pueda acogerse el residente voluntariamente y cualquier otro servicio que el Centro ofrezca como extra.

También se excluyen los gastos que originen las eventuales devoluciones bancarias que serán a cargo del residente y estarán incluidas con este concepto en el mismo recibo, que se girará de nuevo.

El Centro no se hará cargo del deterioro que pueda padecer la ropa por desgaste o por alteración del tejido.

ARTICULO 9.- FIANZA.

Con la formalización del contrato será preciso el depósito de una fianza de un valor igual al 100% del precio de una mensualidad del tipo de alojamiento elegido, sirviendo el contrato de recibo y justificante de pago. Esta fianza se devolverá trascurridos 90 días desde la fecha de baja.

Esta fianza se devolverá cuando cese la estancia en el Centro, siempre y cuando no sea utilizada para el pago de las cantidades pendientes de abono por el residente.

ARTICULO 10.- PAGO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

Al igual que el precio de plaza, todos aquellos servicios extras no incluidos en dicho importe se facturarán una vez al mes y se cobrarán en los CINCO (5) primeros días del mes siguiente al mes en que fueron utilizados.

Serán de cuenta del residente la asistencia médica y los medicamentos no cubiertos por la Seguridad Social o seguro médico que corresponda, así como los traslados hospitalarios, siempre que no sean motivados por una urgencia médica.

De igual forma se cobrarán los desperfectos hechos en las instalaciones y propiedades del Centro cuando no estén cubiertos por el seguro y cualquier otro coste que eventualmente se origine.

ARTICULO 11.- LIQUIDACIÓN ECONÓMICA EN CASO DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

La liquidación se hará en función del tiempo real que hayan estado ingresados y se incluirá también la cantidad a deducir por incumplimiento del preaviso.

En caso de fallecimiento, los familiares se harán cargo del residente.

En caso de defunción de un residente sin ningún familiar, el Centro se obligará a ofrecerle un entierro digno de acuerdo con sus creencias, si eran conocidas. Los gastos que ocasione,

debidamente justificados, podrán imputarse a la garantía constituida, y en caso de ser insuficientes, la diferencia se podrá domiciliar mediante recibo contra la cuenta en que se cargaban los pagos mensuales o en su caso la persona que solidariamente firme el contrato.

ARTICULO 12.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA.

El contrato se formalizará en el momento de la admisión y constituirá un compromiso de reconocimiento de deuda en caso de impago del precio de la plaza estipulado y/o de los servicios complementarios.

El compromiso de reconocimiento de deuda implicará la asunción de la obligación de no enajenar los bienes propios, ni renunciar a derechos de índole económica o patrimonial en tanto la deuda no sea saldada, determinando su incumplimiento la exigencia de la cantidad total pendiente de pago.

En el caso de que sea preciso recurrir a la ejecución patrimonial de los bienes del obligado al pago para el cobro de la deuda, aquella no se verificará sobre la vivienda cuando la misma sea necesaria para el uso propio por externación o cuando constituya domicilio único del cónyuge y los hijos que, sin formar otra unidad familiar, no cuenten con los medios necesarios para poder afrontar su normal desenvolvimiento socioeconómico.

TITULO III.- "DERECHOS Y DEBERES"

ARTICULO 13.- DERECHOS DE LOS RESIDENTES.

Todo residente tendrá derecho, entre otros:

- 1.- A considerar el Centro como su domicilio a todos los efectos.
- 2.- A la tutela ante las autoridades públicas: derecho a ser protegidos por la Ley, tanto ellos como sus bienes, cuando como consecuencia de la pérdida de sus facultades mentales pierdan su capacidad de autogobierno.
- 3.- Al secreto profesional sobre los datos de su historia social, sanitaria, etc.
- 4.- A la máxima intimidad posible según las condiciones estructurales del Centro.
- 5.- A salir y entrar del Centro, según sus capacidades físicas y mentales, siempre que se respeten las normas reglamentarias y con previo aviso a los responsables del Centro.
- 6.- A tener objetos personales en la habitación, en tanto que no impidan la estética ni el movimiento dentro de la misma.
- 7.- A la debida información sobre sus asuntos de salud.

ARTICULO 14.- DEBERES DEL RESIDENTE.

Son obligaciones del residente, entre otras:

- 1.- Conocer y cumplir las normas establecidas en el Centro.
- 2.- Abonar el importe de las liquidaciones de estancias o de los precios de los servicios complementarios que se establezcan.

- 3.- Asumir la responsabilidad y hacerse cargo de los daños causados por su culpa tanto en instalaciones y propiedad del Centro como a los demás residentes.
- 4.- Adquirir sus prendas de vestir personales y los útiles de aseo.
- 5.- Observar una conducta basada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración posibles, encaminadas a facilitar una autentica convivencia, tanto con el personal trabajador como con sus compañeros.
- 6.- Se someterá a las revisiones y evaluaciones técnicas médicas consideradas oportunas por parte de los profesionales del Centro.
- 7.- Respetar el buen uso de las instalaciones, material, mobiliario y medios del Centro y colaborar en su mantenimiento.

TITULO IV.- "REGIMEN NORMATIVO".

ARTICULO 15.- SOBRE RESIDENCIA.

Ser residente significa la aceptación voluntaria de las normas que en él rigen:

- 1.- El desayuno, comida, merienda y cena se tomarán en el comedor a las horas señaladas, salvo que el servicio médico señale otro lugar.
 - 2.- En todo momento los residentes respetarán las habitaciones de los demás, no entrando sin el debido permiso.
 - 3.- Se evitará tener en las habitaciones, comestibles o cualquier otra cosa que pudiera afectar el orden y la limpieza.
 - 4.- Deberán evitar todo ruido que pueda molestar a los otros residentes, máxime en horas de descanso: siesta y noche.
 - 5.- Si los residentes desean guardar sus objetos de valor o su dinero bajo su propio control, el Centro no se hace responsable de su falta o extravío.
 - 6.- Se podrá solicitar la autorización de la Dirección para colocar objetos personales, o distribuir los existentes de distinta manera, siempre que se mantengan las necesarias condiciones de seguridad en las habitaciones, y no se perturbe a los demás residentes.
- No se precisa la autorización de la Dirección para la colocación de elementos decorativos personales.
- 7.- Si por circunstancias excepcionales se considera necesario, la Dirección del Centro podrá acordar que se revisen los armarios de los residentes, siempre en presencia del mismo y la Dirección del Centro u otros testigos.
 - 8.- No se permitirán animales domésticos en el Centro salvo que, por razones excepcionales, se autoricen por la Dirección.
 - 9.- Los residentes no podrán instalar mecanismos de cierre accesorios a los existentes en puertas y ventanas, ni colocar muebles u objetos que puedan obstaculizar la entrada o salida.
 - 10.- No está permitido tender ropa en la terraza o ventana, ni arrojar desperdicios de alimentos, u otros objetos al exterior.

11.- Se evitará guardar cualquier tipo de medicamento que no esté prescrito médicamente y no sea para su administración o consumo inmediato, por las posibles molestias o riesgos de intoxicación, así como sustancias tóxicas o inflamables.

12.- El residente podrá ser cambiado de habitación, además de por su conformidad escrita, por causa de fuerza mayor debidamente justificada o por incompatibilidad manifiesta de caracteres entre los ocupantes de una misma planta o por variación en el grado de dependencia.

ARTÍCULO 16. – SOBRE HABITACIONES.

1.- Los residentes podrán optar entre traer el mobiliario y los efectos personales que deseen, o a su costa, encomendar expresamente que sea el Centro quién dote la habitación de mobiliario y enseres, en cuyo caso se realizará un inventario a los efectos oportunos.

2.- El Centro realizará los servicios de mantenimiento de la habitación y de sus zonas comunes dentro de sus servicios básicos. Los costes de los desperfectos o de aquellas reparaciones que sean achacables al mal uso causado por el residente como consecuencia de actos u omisiones realizados de forma negligente o culpable, serán repercutidos al residente. El residente está obligado a comunicar a la Dirección cualquier incidencia o anomalía en las instalaciones consintiendo en su zona privada las reparaciones que exijan los servicios del conjunto residencial.

ARTÍCULO 17.- SOBRE LOS OBJETOS DE VALOR Y EL DINERO.

DEPÓSITO DE OBJETOS DE VALOR

Los objetos de valor, documentos o joyas que sean guardados en la caja fuerte con acceso único de la dirección del centro (o persona en la que delegue) estarán siempre a disposición del residente en el momento en que éste lo requiera. Para ello y para su control es necesario identificar todos aquellos objetos que queden en depósito dejando registro de la autorización por parte del residente, familiares o representante legal que realice la entrega y detalle exacto de los objetos a custodiar. Por ello:

1. - El Centro no se hará responsable de la pérdida de cualquier objeto de valor o dinero que no sea depositado en la dirección del Centro para su custodia, contra recibo del mismo.
2. - En caso de pérdida de cualquier objeto, deberá comunicarse a la Dirección o persona responsable del Centro.
3. - Cualquier objeto que se encuentre, habrá de ser entregado inmediatamente a la Dirección o persona responsable, a fin de localizar a su propietario.

ARTÍCULO 18.- SOBRE EL SERVICIO MÉDICO-SANITARIO.

1. - Se garantizará que todos los residentes reciban la atención médica y los cuidados socio-sanitarios que precisen, que serán dispensados por profesionales debidamente cualificados y según el sistema de servicios ofrecidos.

2. - Cuando no sea posible dar una respuesta adecuada a la dolencia del residente, el médico del Centro considerará el traslado al centro hospitalario que corresponda. Los familiares quedan obligados a aceptar dicho traslado y a acompañar al residente en la ambulancia. De no ser posible, debido a la urgencia, o por carecer de familiares, el residente podrá, en su defecto, ser acompañado por una persona responsable del Centro.

3. - La Dirección del Centro podrá adoptar decisiones de carácter urgente por motivos de salud, dando cuenta posteriormente a los familiares, en su caso, y siendo obligatorio su cumplimiento en tanto concurran las causas que las hicieron aconsejables.

4. - Si el usuario quedara ingresado en un hospital, el Centro no se hace responsable del residente.

5.- La administración de medicamentos se realizará bajo prescripción facultativa, no pudiendo, bajo ningún concepto, el usuario alterar las instrucciones del médico en cuanto a medicamentos o alimentación.

ARTICULO 19.- SOBRE LOS SERVICIOS.

1.- El Centro dispone de servicios de fisioterapia, psicomotricidad, terapia ocupacional, sociocultural, social, peluquería, podología y servicio religioso.

2.- Cada uno de estos servicios se prestará en función del grado de dependencia para los residentes de la Residencia según la escala de precios del Centro.

3.- Los residentes disponen del servicio de lavandería que facilita el Centro, para el lavado de su ropa personal según las tarifas del centro.

Con el fin de evitar pérdidas y facilitar las labores de lavado y reparto de la ropa, ésta deberá ir correctamente marcada. Se recomienda realizar el marcaje por los profesionales del Centro, quienes disponen de los medios precisos para garantizar un marcado acorde con los métodos de trabajo y control que existen en el Centro. En caso contrario, el Centro no se hace responsable de posibles extravíos, como tampoco se hará responsable si aquélla se encuentra muy deteriorada.

ARTÍCULO 20. – SOBRE LAS VISITAS.

1.- Los residentes podrán recibir visitas todos los días en los salones destinados a tal efecto y en las horas establecidas en el Centro.

2.- Se evitará pasar a las habitaciones de la Residencia salvo que se tenga autorización expresa, procurando no causar molestias a otros residentes, permaneciendo en ellas el tiempo estrictamente necesario.

3.- Si el residente estuviera enfermo, la visita sería regulada por normas emanadas del Servicio Médico del Centro.

4.- En caso de muerte de un residente, las visitas quedarán restringidas al tiempo necesario para su traslado al Tanatorio.

5.- En ausencia del residente, no se permitirá el acceso de familiares a las habitaciones, salvo por autorización del mismo y acompañado de personal del Centro.

ARTÍCULO 21. – SOBRE LAS SALIDAS.

1.- Los residentes podrán salir del Centro siempre que sus condiciones físicas o psíquicas se lo permitan, solos o acompañados. No obstante, para aquellos residentes en los que se observase una capacidad de autonomía limitada, los familiares deberán autorizar expresamente dichas salidas sin acompañamiento. En el caso de residentes incapaces éstos deberán salir acompañados por su tutor o persona debidamente autorizada.

2.- Para los casos en los que la salida exceda de los horarios establecidos a tal efecto, deberá comunicarse a la Dirección del Centro o persona responsable.

3.- El residente de Residencia que se ausente más de DOS (2) horas deberá ir provisto del documento que los autorice a salir. En caso de pasar el día entero el residente fuera del Centro deberá comunicarlo al personal del Centro con antelación, siendo su hora máxima de regreso al Centro a las 22:00 horas.

4.- Asimismo podrán ausentarse del Centro por vacaciones, informando a la Dirección del tiempo de las mismas, así como de la forma de contactar con ellos.

5.- El Centro no se hará responsable de los daños y perjuicios por accidente o percance, sufridos por el residente fuera del Centro o por daños a terceros, siempre que en ambos casos no vaya acompañado de algún profesional del Centro, y no tenga restringidas sus salidas por razones psicofísicas justificadas y siempre que ello no se deba a una salida controlada por la Dirección.

6.- El Centro no se hace responsable de los daños, perjuicios, etc.... que reciba o provoque el residente a terceros cuando se encuentre fuera del Centro, siempre que ello no se deba a una salida controlada por la Dirección.

ARTICULO 22.- HORARIOS DEL CENTRO.

1.- Con el objeto de garantizar el buen funcionamiento del Centro, mensualmente la Dirección realizará una distribución de los horarios de visitas, de los servicios y de las comidas.

Esta distribución de horarios se expondrá en los tabloneros de información del Centro para conocimiento del residente y del personal del Centro y sus familiares.

Por prescripción facultativa, pueden alterarse individualizadamente los horarios para los residentes que lo necesiten.

En todo caso, se requiere puntualidad en los horarios establecidos a fin de garantizar un mejor funcionamiento del Centro.

Si el residente tuviese previsto ausentarse del Centro deberá comunicarlo a la Dirección del Centro con antelación suficiente, para un mejor control por parte del personal.

TITULO V.- "ORGANOS REPRESENTACION Y PARTICIPACION DE LOS RESIDENTES".

ARTICULO 23.

1.-Órganos de representación.

Podrán existir órganos de representación por acuerdo de la entidad. En caso de aprobación de la constitución de los mismos, los órganos de representación y participación del Centro son la Asamblea General y el Consejo de Residentes.

2.- Asamblea General.

La Asamblea General constituye el órgano de participación del que forman parte todos los residentes y los representantes de aquellos que estén incapacitados. Sus funciones básicas serán aquellas que le atribuya a la entidad y en concreto, la elección de representantes en el Consejo de residentes.

La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria en los siguientes supuestos:

- Por acuerdo del Consejo de Residentes.
- A petición del Director del Centro.
- A petición del 50% de los miembros de la Asamblea General.

3.- Consejo de Residentes.

El Consejo de Residentes constituye el órgano de representación de los residentes. Esta representación la conforman: un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, y tantos vocales como correspondiente a uno elegido por cada 50 residentes o fracción. Para su constitución será al menos necesario 50 residentes.

Sus funciones básicas son:

- Realizar labores consultivas y de asesoramiento con respecto a la Dirección del Centro.
- Confeccionar y promover programas de actividades.
- Convocar en los plazos reglamentarios las elecciones al Consejo de Residentes.
- Rendir cuentas de gestiones y consultas a la Asamblea General.
- Todas aquellas que se le atribuyan.

Sus cargos durarán un año prorrogable durante otro si así se estimase oportuno.

TITULO VI.- "REGIMEN DISCIPLINARIO DEL RESIDENTE".

ARTÍCULO 24. – SOBRE EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

1. – De las faltas:

Las faltas sujetas a sanción se clasifican en: leves, graves y muy graves.

1.1.- Son faltas leves:

- a) Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo creando situaciones de malestar en el Centro.
- b) Promover y participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.

1.2.- Son faltas graves:

- a) La reiteración de tres faltas leves.
- b) La demora injustificada de un mes en el pago del coste de la plaza.
- c) La sustracción de bienes o cualquier clase de objeto propiedad del Centro, del personal o de cualquier usuario.
- d) Falsear u ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.
- e) El incumplimiento del régimen normativo de este Reglamento.
- f) El incumplimiento de los deberes del residente.

1.3. - Son faltas muy graves:

- a) La reiteración de dos faltas graves.
- b) El carácter violento, la agresión física o malos tratos graves y el acoso sexual a otros usuarios, personal del Centro o cualquier persona que tenga relación con éste.
- c) Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de residente y su historial médico.
- d) La demora injustificada de dos meses en el pago del coste de la plaza.
- e) La embriaguez habitual o drogadicción.
- f) El hurto, robo o rotura intencionada de efectos personales de otros residentes o de la Residencia.

2. - De las sanciones:

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, las sanciones que se podrán imponer a los residentes que incurran en alguna de las faltas mencionadas, serán las siguientes:

2.1. - Por faltas leves: amonestación verbal o escrita.

2.2. - Por faltas graves: suspensión de la condición de residente por un período de tiempo no superior a SIETE (7) días.

2.3. - Por faltas muy graves: la expulsión del Centro.

3. - De la competencia:

La competencia para imponer sanciones por faltas leves se encuentra atribuida al Director del Centro y para faltas graves o muy graves se encuentra atribuida al representante ALBERTIA SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A

4. - De la prescripción de las faltas:

Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la falta hubiera sido cometida.

Cuando el expediente se hallara paralizado por tiempo de dos meses, por causas no imputables al residente, seguirá contando el plazo de prescripción.

5. - Del procedimiento:

Denunciado un hecho susceptible de ser tipificado como falta con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la Dirección del Centro llevará a cabo una primera comprobación acerca de la veracidad del mismo y sobre el carácter del hecho con objeto de calificar su gravedad y la remisión o no de informe o denuncia de los hechos a la Entidad titular.

Dependiendo de la gravedad de la infracción podrá trasladarse el expediente a la Jurisdicción competente. Hasta tanto no se resuelvan los diferentes expedientes extrajudiciales o judiciales y de darse circunstancias precautorias que lo recomendasen, podría quedar suspendida, temporalmente, la relación entre el Centro y el residente, para lo cual éste volverá a su domicilio si lo tuviese y fuese recomendable, o al domicilio de la persona responsable o de su representante legal.

TITULO VII.- "DISPOSICIONES GENERALES".

ARTICULO 25.- PLAN DE EVACUACION.

La Dirección dispondrá de un Plan de Evacuación de emergencia debidamente actualizado, que pondrá en conocimiento de cada nuevo residente, así como de todo el personal del Centro. Una vez al año, se practicará un simulacro. A estos efectos, la Dirección, al objeto de contar siempre con los planes de evacuación más idóneos, recabará periódicamente la información y consejos necesarios de Protección Civil y organismos especialistas en el tema.

La Dirección del Centro se compromete a informar periódicamente a los residentes y al personal del mismo, de las medidas de seguridad, planes de autoprotección, de evacuación y de emergencia. El residente, a su vez, estaría comprometido a seguir las instrucciones que se establezcan en estos temas de importancia vital.

ARTÍCULO 26.- PROTECCIÓN DE DATOS.

En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos personales facilitados, así como los informes aportados por usted, sus familiares y/o personas de contacto, al centro y aquellos que puedan derivarse de la prestación de servicios realizados en esta Entidad, serán por Albertia Servicios Sociosanitarios, S.A., como responsable del tratamiento, con la finalidad de gestionar la adecuada prestación del servicio como usuario y/o residente del centro, tramitación de subvenciones y ayudas ante la Administración Pública competente, gestión asistencial, gestión de historial clínico, y demás gestión administrativa objeto de la prestación, así como el envío de

comunicaciones informativas y promocionales de servicios, eventos y actos, realizadas tanto por medios electrónicos como postales. La base jurídica que legitima el tratamiento de sus datos es la ejecución del presente contrato, así como su consentimiento para determinadas finalidades de las que ha sido debidamente informado.

Le informamos expresamente que sus datos podrán ser comunicados o cedidos a las Administraciones Públicas con competencia en la materia para el cumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas o en virtud del contrato de prestación de servicios firmado con el Organismo Público correspondiente. Sus datos serán conservados durante la prestación del servicio, y una vez de baja, durante los plazos legales necesarios para atender a las posibles responsabilidades derivadas del tratamiento.

De igual forma, queda informado que para este supuesto, la Residencia podrá formalizar un contrato de prestación de servicios farmacéuticos con la Farmacia que corresponda, para la correcta gestión del servicio, preparación del sistema personalizado de dosificación (SPD) y tratamientos necesarios, registrando los datos médicos y farmacológicos (Centro de Salud, Hospital, etc.), no considerándose en tal caso, una comunicación de datos, sino un contrato de acceso a datos en base al artículo 28 del Reglamento General Europeo de Protección de Datos.

Toda la documentación relativa a los procesos asistenciales queda incorporada en el historial clínico que el Centro está obligado a mantener con respecto a cada usuario al amparo de la vigente normativa de aplicación en materia sanitaria y de protección de datos de carácter personal.

Podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, o portabilidad, en su caso, con su nombre, apellido, dirección y copia de su DNI ante Albertia Servicios Sociosanitarios S.A. remitiendo su solicitud por escrito a la siguiente dirección: Calle Hacienda de Pavones, nº 261, 28030 Madrid. Si considera que sus derechos no han sido debidamente atendidos, puede contactar con nuestro Delegado de Protección de Datos en el correo dpo@albertia.es, o interponer una reclamación frente a la Agencia Española de Protección de Datos en el siguiente enlace: <https://www.aepd.es/>

TITULO VIII.- "DERECHOS Y DEBERES DEL RESIDENTE SEGÚN LEY 14/2010 DE 16 DE DICIEMBRE DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA LA MANCHA [2010/ 21446]"

Título 1 Derechos y deberes

Capítulo I Derechos y deberes de las personas usuarias de servicios sociales

Artículo 7. Derechos de las personas usuarias de servicios sociales.

1. Las personas usuarias del Sistema Público de Servicios Sociales tendrán los siguientes derechos relacionados con la protección social:

- a) Al acceso al Sistema Público de Servicios Sociales en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.
- b) A la asignación de un profesional de referencia que coordine su Plan de Atención Social.
- c) A solicitar el cambio del profesional de referencia, de acuerdo con las posibilidades del Sistema Público de Servicios Sociales y en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.
- d) A recibir la tarjeta social que les acredita como titulares del derecho de acceso a los servicios sociales.

2. Asimismo, las personas usuarias de los servicios sociales tendrán los siguientes derechos relacionados con la información:

- a) A recibir información previa en formato accesible y comprensible en relación con cualquier intervención que le afecte, así como a otorgar o denegar su consentimiento en relación con la misma.
- b) A recibir información y orientación suficiente, veraz, accesible y comprensible sobre las prestaciones y normas internas de funcionamiento de los servicios y centros de servicios sociales, los criterios de adjudicación y los mecanismos de presentación de quejas y reclamaciones.
- c) A recibir en formato accesible, adaptado a cada persona y en lenguaje comprensible la valoración de su situación.
- d) A disponer en formato accesible y adaptado a cada persona de un plan de atención social individual, familiar o convivencial, a participar en la toma de decisiones sobre el proceso de intervención y a elegir entre las prestaciones o medidas que le sean ofertados.
- e) A acceder en cualquier momento a la información de su historia social individual, ya sea física o digitalmente, y obtener copia de la misma, salvo las anotaciones de carácter subjetivo que haya realizado el profesional.
- f) A la confidencialidad en relación a los datos e información que figuren en su historia social, sin perjuicio del acceso con motivo de inspección, así como la disponibilidad de espacios de atención que garanticen dicha intimidad de la comunicación.
- g) A disponer de los recursos y de los apoyos necesarios para comprender la información que se le dirija, tanto por dificultades con el idioma, como por alguna discapacidad.

3. Respecto al tipo de atención a recibir tendrán los siguientes derechos:

- a) A ser tratadas con respeto, conforme a su dignidad como personas, con plena garantía de los derechos y libertades fundamentales.
- b) A recibir las prestaciones garantizadas del Catálogo de Prestaciones del Sistema.
- c) A recibir servicios de calidad en los términos establecidos en la presente Ley.
- d) A recibir atención del profesional de referencia en el propio domicilio, cuando la persona tenga dificultades para el desplazamiento.
- e) A aportar su parecer sobre el diseño, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de los servicios sociales en los términos establecidos en la presente Ley
- f) A presentar sugerencias y reclamaciones relativas a la calidad de la atención y prestaciones recibidas.
- g) A decidir sobre las atenciones que le puedan afectar en el futuro en el supuesto de que en el momento en que deban adoptar una decisión no gocen de capacidad para ello.
- h) A acceder a un alojamiento temporal de emergencia en situaciones de urgencia social, en los términos establecidos en el artículo 36 de la presente Ley, cuando exista una necesidad reconocida, en la que concurra carencia de recursos propios o grave crisis de convivencia personal, que haga inviable la permanencia en el propio domicilio, temporal o permanentemente.
- i) A cualesquiera otros derechos que se reconozcan en la presente Ley y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.

Los derechos reconocidos en los apartados b), d) y h) de este punto únicamente serán aplicables en el Sistema Público de Servicios Sociales.

Artículo 8. Deberes de las personas usuarias de los servicios sociales.

1. Las personas usuarias de los servicios sociales tendrán el deber de observar una conducta basada en el respeto, la tolerancia y la colaboración para facilitar la convivencia con otras personas usuarias y los profesionales que le atienden.

2. En relación con la utilización adecuada de las prestaciones, equipamientos y centros, tendrán los siguientes deberes:
 - a) Destinar las prestaciones recibidas para el fin que se concedieron.
 - b) Facilitar información veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, cuando el conocimiento de éstas sea requisito indispensable para el otorgamiento de la prestación, así como comunicar a la Administración las variaciones en las mismas.
 - c) Cumplir las normas, requisitos y procedimientos en el uso de los equipamientos y centros de servicios sociales.
3. Respecto a la colaboración con profesionales que ejercen su actividad en servicios sociales, tendrán los siguientes deberes:
 - a) Comprometerse a participar activamente en su proceso de mejora, autonomía personal e integración social, una vez que se ha consensuado con los profesionales los términos de la atención necesaria para su situación.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Plan de Atención Social y en los acuerdos correspondientes.
 - c) Comparecer ante la Administración cuando la tramitación de expedientes o la gestión de las prestaciones sociales así lo requiera.
 - d) Conocer y cumplir el contenido de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento de las prestaciones y servicios de los que son usuarias.
 - e) Contribuir a la financiación del coste de las prestaciones que reciba, de acuerdo con la normativa que las desarrolle.
4. A las personas usuarias de los servicios sociales les atañen, además, los otros deberes establecidos en la presente Ley y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.

Artículo 9. Carta de derechos y deberes.

El Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha establecerá reglamentariamente una Carta de derechos y deberes reconocidos en esta Ley, garantizando la máxima difusión de su contenido en todo el ámbito de los servicios sociales.

ENTRADA EN VIGOR

Este Reglamento deroga los anteriores y entra en vigor el 28 de octubre 2018

En Puertollano, a 28 de octubre de 2018